

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

RADICADO: 110014003062-2008-00164-00

Bogotá D.C., 7 de julio de 2022

En atención a las piezas documentales obrantes en el plenario, el Juzgado señala como nueva fecha a efectos de practicar los interrogatorios de parte decretados por auto del 6 de mayo de la anualidad que avanza, la hora de las **9:30 AM** del día **11 de agosto de 2022**.

Secretaría cree el enlace de la diligencia y comuníquelo por email a las partes, poniendo a su disposición el proceso virtual.

Comuníquese esta decisión por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Martín Arias Villamizar, con una 'M' prominente y una 'A' estilizada.

**MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y
CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

FECHA: 7 DE JULIO de 2022
CLASE DE PROCESO: Incidente de Desacato
ACCIONANTE: DIANA PAOLA BERMUDEZ LOZANO en
representación de su hija DANIELA ANDREA
SERRATO BERMUDEZ
ACCIONADA: FAMISANAR EPS
EXPEDIENTE No.: 110014003062-2014-00578-00

Teniendo en cuenta que la señora DIANA PAOLA BERMUDEZ LOZANO en representación de su hija DANIELA ANDREA SERRATO BERMUDEZ promovió incidente de desacato en contra de FAMISANAR EPS al considerar que no ha dado cumplimiento a los fallos proferidos por este Despacho judicial en fechas 10 de septiembre de 2014 y 9 de diciembre de 2020, el Despacho **RESUELVE**:

1. Requerir a FAMISANAR EPS, a través de su representante legal actual para que, en el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, acredite el cumplimiento de los fallos en mención e **indique quién es la persona responsable de su cumplimiento, incluso su superior jerárquico, debidamente identificado, con nombre, cédula de ciudadanía, dirección de notificación y correo electrónico personal**. Lo anterior, en virtud de lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

2. Requerir a la CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ para que de forma inmediata informe el domicilio, correos electrónicos tanto personales como institucionales de los representantes legales de FAMISANAR EPS.

3. Comuníquesele por el medio más expedito, anexando copia de la sentencias de fecha 10 de septiembre de 2014 y 9 de diciembre de 2020, así como del escrito de desacato con sus respectivos anexos. Déjese constancia en el expediente.

4. Vencido el término del requerimiento, ingrese nuevamente el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

edc

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y
CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

FECHA: 7 DE JULIO DE 2022
CLASE DE PROCESO: Incidente de Desacato
ACCIONANTE: KARYN LORENA SIERRA LÓPEZ
ACCIONADA: MEDIMAS EPS
EXPEDIENTE No.: 110014003062-2017-00540-00

La documental que agregó **MEDIMAS EPS EN LIQUIDACIÓN** el pasado 14 de junio, y en especial la manifestación referente al procedimiento que deben agotar todas las personas interesadas, en calidad de acreedoras para obtener el pago de las sumas de dinero, que en este caso MEDIMAS adeuda por concepto de incapacidades médicas, se pone en conocimiento de la parte incidentante por el término de 48 horas con el objeto de que emita los pronunciamientos que correspondan.

En consecuencia, por Secretaría remítase por el medio más expedito copia de la documental y anexos enviados el pasado 14 de junio por **MEDIMAS EPS EN LIQUIDACIÓN** a la incidentante.

Vencido el término anterior, ingrese nuevamente el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MAV', written over a faint circular stamp.

MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y
CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

FECHA: 7 DE JULIO DE 2022
CLASE DE PROCESO: Incidente de Desacato
ACCIONANTE: IMABEL NIÑO VARGAS
ACCIONADA: CAPITAL SALUD EPS -S
EXPEDIENTE No.: 110014003062-2017-00924-00

La documental que agregó **CAPITAL SALUD EPS-S**, el pasado 8 de junio, y en especial la manifestación referente al cumplimiento al fallo de tutela del 15 de agosto de 2017, dentro de la acción de tutela interpuesta por **IMABEL NIÑO VARGAS** contra **CAPITAL SALUD EPS-S**, se pone en conocimiento de la parte incidentante por el término de 48 horas con el objeto de que emita los pronunciamientos que correspondan. En el evento de guardarse silencio dentro del término concedido, se procederá con el archivo de las diligencias.

En consecuencia, por Secretaría remítase por el medio más expedito copia del correo electrónico enviado por **CAPITAL SALUD EPS-S** y los anexos a la incidentante.

Vencido el término anterior, ingrese nuevamente el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MAV', written over a faint circular stamp.

MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

edc

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y
CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

FECHA: 7 DE JULIO DE 2022
CLASE DE PROCESO: Incidente de Desacato
ACCIONANTE: EMMA CECILIA TIBADIJA MONTAÑA (en
representación de JOHAN CAMILO ROJAS
TIBADIJA)
ACCIONADA: CAPITAL SALUD EPS -S
EXPEDIENTE No.: 110014003062-2018-00154-00

La documental que agregó **CAPITAL SALUD EPS-S**, el pasado 1 de junio, y en especial la manifestación referente al cumplimiento al fallo de tutela del 22 de febrero de 2018, dentro de la acción de tutela interpuesta por **EMMA CECILIA TIBADIJA MONTAÑA** contra **CAPITAL SALUD EPS-S**, se pone en conocimiento de la parte incidentante por el término de 48 horas con el objeto de que emita los pronunciamientos que correspondan. En el evento de guardarse silencio dentro del término concedido, se procederá con el archivo de las diligencias.

En consecuencia, por Secretaría remítase por el medio más expedito copia del correo electrónico enviado por **CAPITAL SALUD EPS-S** y los anexos a la incidentante.

Vencido el término anterior, ingrese nuevamente el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

edc

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y
CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

FECHA: 7 DE JULIO de 2022
CLASE DE PROCESO: Incidente de Desacato
ACCIONANTE: ALFONSO ARISTOTELES MAZABEL MENESES
ACCIONADA: ECOOPSOS E.P.S. S.A.S.
EXPEDIENTE No.: 110014003062-2020-00666-00

En atención a las piezas documentales obrantes en el plenario, el Despacho
RESUELVE:

1. Requerir a ECOOPSOS E.P.S. S.A.S., a través de sus representantes legales **JESUS DAVID ESQUIVEL NAVARRO identificado con CC. 1047433781** y **YESID ANDRES VERBEL identificado con CC. 1047397693** para que, en el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, acrediten el cumplimiento del fallo de tutela proferido por este despacho el 27 de octubre de 2020 e **indiquen quién es la persona responsable de su cumplimiento, inclusive su superior jerárquico, debidamente identificado, con nombre, cédula de ciudadanía, dirección de notificación y correo electrónico personal.** Lo anterior, en virtud de lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

2. Comuníquesele por el medio más expedito, anexando copia de la sentencia de tutela y del escrito de desacato con sus respectivos anexos. Déjese constancia en el expediente.

3. Vencido el término del requerimiento, ingrese nuevamente el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

edc

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y
CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

FECHA: 7 DE JULIO DE 2022
CLASE DE PROCESO: Incidente de Desacato
ACCIONANTE: VICTOR JOSÉ SÁNCHEZ
ACCIONADA: CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARÍA
RESERVADO III PROPIEDAD HORIZONTAL
EXPEDIENTE No.: 110014003062-2021-00825-00

De una revisión de las piezas documentales que militan en el expediente, el Despacho **RESUELVE**:

Primero. VINCULAR a las presentes diligencias al señor JUAN CARLOS SUAREZ GOYENECHE, identificado con CC. 79.712.263 para que en el improrrogable término de tres (3) días, contado a partir del recibo de la comunicación correspondiente, se pronuncie frente al cumplimiento del fallo de tutela proferido por este Despacho en fecha 9 de septiembre de 2021.

Segundo. Notifíquesele a través del correo electrónico santamariareservado3@outlook.com y en caso de no ser positivo mediante dicho email, en la dirección física Calle 2 No. 91 C-85 de esta ciudad, adjuntándose copia del escrito de desacato, inclusive de la sentencia de tutela. Déjese constancia en el expediente.

Tercero. REQUERIR a la parte incidentante e incidentada para que en el término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación de esta decisión, aporten certificación emitida por la Alcaldía local correspondiente, a efectos de conocer que persona ostenta actualmente el cargo de administrador y representante legal de la copropiedad CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARÍA RESERVADO III PROPIEDAD HORIZONTAL.

Cuarto. Vencido el término anterior, pásese nuevamente el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y
CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

FECHA: 7 DE JULIO de 2022
CLASE DE PROCESO: Incidente de Desacato
ACCIONANTE: LAURA CRISTINA PINZÓN VÁRGAS
ACCIONADA: EMPRESA DE VIGILANCIA SEGURIDAD SUPERIOR
LTDA
EXPEDIENTE No.: 110014003062-2021-01352-00

La documental que agregó la **EMPRESA DE VIGILANCIA SEGURIDAD SUPERIOR LTDA**, el pasado 23 de junio, y en especial la manifestación referente al cumplimiento al fallo de tutela del 20 de enero de 2022, dentro de la acción de tutela interpuesta por **LAURA CRISTINA PINZON VARGAS** contra **EMPRESA DE VIGILANCIA SEGURIDAD SUPERIOR LTDA**, se pone en conocimiento de la parte incidentante por el término de 48 horas con el objeto de que emita los pronunciamientos que correspondan. En el evento de guardarse silencio dentro del término concedido, se procederá con el archivo de las diligencias.

En consecuencia, por Secretaría remítase por el medio más expedito copia del correo electrónico enviado por **EMPRESA DE VIGILANCIA SEGURIDAD SUPERIOR LTDA** y los anexos a la incidentante.

Vencido el término anterior, ingrese nuevamente el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

edc

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y CUATRO
(44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

FECHA: 7 DE JULIO de 2022
CLASE DE PROCESO: Incidente de Desacato
ACCIONANTE: MARIA NELVIA MENDEZ
ACCIONADA: ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PORVENIR S.A.
EXPEDIENTE No.: 110014003062-2022-00086-00

Teniendo en cuenta que la señora MARIA NELVIA MENDEZ promovió incidente de desacato en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. al considerar que no ha dado cumplimiento al fallo proferido por este Despacho judicial en fecha 18 de febrero de 2022, se le pone de presente a la señora MENDEZ que el superior de esta autoridad revocó la mencionada decisión, para en su lugar conceder de manera exclusiva la protección al derecho fundamental de petición, de ahí que el trámite incidental propuesto versara únicamente sobre dicho tópico, por lo que el Despacho **RESUELVE**:

1. Requerir a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., a través de su representante legal actual para que, en el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, acredite el cumplimiento al numeral segundo del fallo de tutela proferido por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de esta ciudad en fecha 29 de abril de 2022, e **indique quién es la persona responsable de su cumplimiento, incluso su superior jerárquico, debidamente identificado, con nombre, cédula de ciudadanía, dirección de notificación y correo electrónico personal**. Lo anterior, en virtud de lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

2. Requerir a la CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ para que de forma inmediata informe el domicilio, correos electrónicos tanto personales como institucionales de los representantes legales de ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

3. Comuníquesele por el medio más expedito, anexando copia de la sentencia de fecha 29 de abril de 2022 proferida por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de esta ciudad, así como de esta providencia. Déjese constancia en el expediente.

4. Vencido el término del requerimiento, ingrese nuevamente el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y
CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

FECHA: 7 DE JULIO de 2022
CLASE DE PROCESO: Incidente de Desacato
ACCIONANTE: SARA LUCÍA AGUILERA ROMERO
ACCIONADA: COMPENSAR EPS e INSTITUTO DE ORTOPEDIA
INFANTIL ROOSEVELT
EXPEDIENTE No.: 110014003062-2022-00275-00

La documental que agregó el **INSTITUTO DE ORTOPEDIA INFANTIL ROOSEVELT**, el pasado 11 de mayo y que da cuenta del agendamiento y autorización de los servicios médicos prescritos a la paciente, se pone en conocimiento de la parte incidentante por el término de 48 horas con el objeto de que emita los pronunciamientos que correspondan.

En consecuencia, por Secretaría remítase por el medio más expedito copia del correo electrónico enviado por **INSTITUTO DE ORTOPEDIA INFANTIL ROOSEVELT** y los anexos a la incidentante.

Vencido el término anterior, ingrese nuevamente el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

edc

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y
CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

FECHA: 7 DE JULIO de 2022
CLASE DE PROCESO: Incidente de Desacato
ACCIONANTE: LUIS FRANCISCO NIETO GALVIS
ACCIONADA: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ – ALCALDÍA LOCAL
DE ENGATIVÁ
EXPEDIENTE No.: 110014003062-2022-00490-00

Teniendo en cuenta que el abogado ERNESTO MARTINEZ CELIS, en su calidad de apoderado del señor LUIS FRANCISCO NIETO GALVIS promovió incidente de desacato al considerar que no se ha dado cumplimiento a la sentencia de tutela proferida por este despacho en fecha 2 de mayo de la anualidad que avanza, el Despacho **RESUELVE**:

1. Requerir al CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA de esta ciudad para que, en el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, acredite el cumplimiento al fallo en mención e **indique quién es la persona responsable de su cumplimiento, incluso su superior jerárquico, debidamente identificado, con nombre, cédula de ciudadanía, dirección de notificación y correo electrónico personal**. Lo anterior, en virtud de lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

2. Comuníquesele por el medio más expedito, anexando copia de la sentencia de tutela respectiva, así como del escrito de desacato con sus respectivos anexos. Déjese constancia en el expediente.

3. Vencido el término del requerimiento, ingrese nuevamente el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

edc